

Sentencia condenatoria- allanamiento
Radicado: C.U.I. 68001.6000.159.2023.01075.00
Contra: Juan Carlos Herrera Rodríguez
Delito: Hurto calificado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS

J02mpmixgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 26 número 31-36 San Juan de Girón

Girón, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: C.U.I. 68001.6000.159.2023.01075.00

ASUNTO

Procede el Despacho a proferir sentencia condenatoria en contra de JUAN CARLOS HERRERA RODRÍGUEZ al haberse verificado el procedimiento de aceptación de la acusación formulada por la Fiscalía General de la Nación, previo a la realización de la audiencia concentrada.

HECHOS

El 07 de febrero de 2023, aproximadamente a las 19:30 horas, en la vía pública del barrio el Poblado del municipio de Girón, Luis Enrique Pérez Gamboa se encontraba caminando en inmediaciones de un puente, cuando fue abordado por Juan Carlos Herrera Rodríguez, quien lo amenazó con un arma blanca tipo navaja y le dijo “*entregue lo que traiga*”, apoderándose del celular, marca motorola, de color negro, para luego emprender la huida; no obstante, una mujer le señaló a la víctima que quien le había hurtado respondía al alias de “*papo*”, por ello, se dirigió al romboy del Poblado, reconoció al agresor y con ayuda de la comunidad dio aviso a servidores de la Policía Nacional, quienes lograron capturarlo en situación de flagrancia en la calle 43 con carrera 26 de este municipio, encontrándole en su poder el arma cortopunzante y el elemento hurtado, avaluado en \$800.000. La víctima estimó el valor de los perjuicios ocasionados en la suma de \$100.000.

Sentencia condenatoria- allanamiento

Radicado: C.U.I. 68001.6000.159.2023.01075.00

Contra: Juan Carlos Herrera Rodríguez

Delito: Hurto calificado.

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL SENTENCIADO

JUAN CARLOS HERRERA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.180.358 de Girón, nacido en Barrancabermeja el 18 de agosto de 1975, alias “Papo”, de aproximadamente 1.66 metros de estatura, piel morena, contextura delgada, hijo de Dominga Rodríguez y Cesar Herrera.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por los anteriores hechos, el 08 de febrero de 2023, el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Bucaramanga con Función de Control de Garantías Descentralizado en Girón impartió legalidad al procedimiento de captura de Juan Carlos Herrera Rodríguez, a la par, se corrió traslado del escrito de acusación por el delito de hurto calificado art. 239, 240 inc. 2° del C.P. con circunstancias de mayor punibilidad, cargos que no fueron aceptados por el aquí implicado. A la par, le fue impuesta medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión.

Asignado por reparto, se convocó a audiencia concentrada¹ para el 07 de marzo de 2023, sin embargo, las partes solicitaron la variación del objeto de la misma y en su lugar verificar el allanamiento a cargos, ya que el acusado manifestó su deseo de aceptar la responsabilidad penal endilgada, por lo que se accedió a tal petición y se procedió a verificar su allanamiento, constatándose que la aceptación de responsabilidad fuese libre, consciente, voluntaria, previamente asesorada por su defensor.

Acto seguido, se corrió el traslado de que trata el artículo 447 del C.P.P. de ahí que la fiscalía se refirió a la plena identidad e individualización del procesado, su arraigo social y familiar. Frente a los antecedentes penales, señaló que según oficio 20230059381 / SUBIN – GRAIC 1.9 del 08 de febrero de 2023, de la Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Seccional de Investigación Criminal MEBUC, el acusado registra diversas sentencias condenatorias, así como anotaciones por delito semejante al que aquí se le acusa. En cuanto a la pena a imponer, solicitó la que resulte del allanamiento a cargo y en torno a los subrogados penales, afirmó que el tipo de delito no permite su concesión.

¹ Mediante Auto del 10 de febrero de 2023, se avocó el conocimiento de la causa y se programó fecha de audiencia concentrada para el día 07 de marzo.

Sentencia condenatoria- allanamiento

Radicado: C.U.I. 68001.6000.159.2023.01075.00

Contra: Juan Carlos Herrera Rodríguez

Delito: Hurto calificado.

A su turno, la defensa ratificó lo manifestado por la fiscalía en torno al arraigo e individualización de su prohijado. En cuanto a la pena a imponer, solicitó aquella que se derive de la aceptación de cargos y la disminución a que hubiere lugar, hizo alusión que Herrera Rodríguez tiene la intención de reparar integralmente a la víctima y, en torno a los subrogados, afirmó atenerse a lo resuelto por el despacho.

CONSIDERACIONES

La autoría y responsabilidad del acusado del punible por el que se procede, encuentra respaldo en los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida por la Fiscalía General de la Nación, básicamente con el (i) informe de captura en flagrancia, (ii) acta derecho de capturado, (iii) acta de incautación de elementos, (v) acta de entrega de elementos, (vi) declaraciones anteriores de la víctima, (vii) actuaciones de plena individualización e identificación del acusado, entre otros, lo que resulta de importancia ya que se debe verificar que se cumplan los estándares probatorios exigidos por la norma para emitir condena, esto, ante la aceptación de responsabilidad.

Así las cosas, debe indicarse que, como fue verificado por este Juzgado, media la manifestación libre, consciente, voluntaria y debidamente informada de Juan Carlos Herrera Rodríguez, quien el 07 de marzo de 2023, admitió la responsabilidad penal frente a la acusación, por los hechos que aquí nos ocupan, lo que resulta suficiente para que se declare la validez de dicho acto, dado que existen los medios de convicción suficientes para acreditar que no se vulneraron garantías constitucionales o legales, generándose la respectiva fuerza vinculante, ante el respaldo probatorio con el que cuenta la acusación.

A su vez, se predica la tipicidad y la antijuridicidad del comportamiento sancionado, ya que éste no solo se encuadra como hurto calificado, según lo prevé la normativa sustancial penal, pues hubo violencia sobre las personas para apoderarse del bien mueble, sino que afectó el bien jurídico tutelado, esto es, el patrimonio económico de Luis Enrique Pérez Gamboa.

Igualmente, Rodríguez comprendía la ilicitud de su actuar, toda vez que, no obra dentro de la foliatura constancia alguna indicativa de que hubiere desplegado el comportamiento bajo alguna circunstancia de inimputabilidad, lo que significa que tiene la capacidad de auto determinarse y comprender la ilicitud de la conducta en

Sentencia condenatoria- allanamiento
Radicado: C.U.I. 68001.6000.159.2023.01075.00
Contra: Juan Carlos Herrera Rodríguez
Delito: Hurto calificado.

la que incurrió, siendo sujeto imputable para el derecho penal y, de contera, para soportar una condena por los hechos investigados.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

Los hechos enrostrados se adecuan al delito de **HURTO CALIFICADO**, artículos 239, 240 inc. 2° del C.P²., sin que se puedan predicar las circunstancias de atenuación punitiva consagradas en el artículo 268 C.P.³, pues si bien es cierto la conducta se cometió sobre cosa cuyo valor es inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y no se ocasionó grave daño a la víctima, atendida su situación económica, conforme a la acusación, el agente activo cuenta con antecedentes penales, lo cual no satisface la totalidad de los requisitos objetivos exigidos por la norma. De esta manera, se procede a la tasación de la pena en los siguientes términos:

Delito	Primer cuarto	Segundo cuarto	Tercer cuarto	Ultimo cuarto
HURTO CALIFICADO ART. 239, 240 inc. 2° del C.P.	96 meses a 120 meses	120 meses a 144 meses	144 meses a 168 meses	168 meses a 192 meses

Previamente, la fiscalía refirió únicamente la concurrencia de circunstancias de mayor punibilidad, una de ellas, la realización de la conducta utilizando arma blanca (artículo 58 – 20 del C.P. adicionado por el art. 7 de la Ley 2197 de 2022) y teniendo en cuenta que la calificación jurídica enrostrada a Herrera Rodríguez obedece a aquella contenida en el artículo 239 y 240 inc. 2° del C.P. esto es, hurto calificado por ejercer violencia sobre las personas, calificante que según consta en el escrito de acusación y conforme lo reiteró la Fiscalía en audiencia, se estructuró en el uso de un arma blanca o corto punzante como lo es un chuchillo para amenazar a la víctima, por tanto, observa esta judicatura que la circunstancia de mayor punibilidad atribuida al acusado es la misma utilizada para calificar el hurto y aumentar su pena -siendo este un motivo específico de mayor recriminación penal- por tanto, no es posible aplicar la causal de agravación genérica ya mencionada, pues ello significaría que un mismo hecho causara dos veces un efecto gravoso en la pena, vulnerando así el *non bis in ídem*, lo cual vulneraría las garantías fundamentales del encausado.

² La pena será de prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

³ Las penas señaladas en los capítulos anteriores, se disminuirán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta se cometa sobre cosa cuyo valor sea inferior a un salario mínimo legal mensual, siempre que el agente no tenga antecedentes penales y que no haya ocasionado grave daño a la víctima, atendida su situación económica.

Sentencia condenatoria- allanamiento

Radicado: C.U.I. 68001.6000.159.2023.01075.00

Contra: Juan Carlos Herrera Rodríguez

Delito: Hurto calificado.

En este orden, determinado el ámbito de movilidad punitiva desde el aspecto típico, inciden las condiciones personales del autor frente a la conducta ejecutada, destacándose como hecho relevante que nos hallamos ante una conducta reprochable, calculada, reflexionada y reiterativa, se fijará la pena siguiendo los parámetros del artículo 61 del C.P., por tanto, atendiendo aspectos como la necesidad de la pena y la función preventiva que comporta, así como la existencia únicamente de circunstancias de agravación punitiva, se considera proporcional, razonable y suficiente como pena a imponer a Juan Carlos Herrera Rodríguez, aquella correspondiente a **NOVENTA Y SEIS (96) MESES DE PRISIÓN**, esto atendiendo la modalidad de la conducta y de afectación al bien jurídico tutelado.

Aunado a ello, debe indicarse que de cara a la aceptación de cargos que se diera antes de la audiencia concentrada, resulta procedente aplicar lo reglado en el artículo 351 y 539 del C.P.P., con la debida justificación contenida en la diligencia en que se dio aval a la aceptación de cargos, concediéndosele entonces a Juan Carlos Herrera Rodríguez un descuento del 50% de la pena a imponer, siguiendo los mismos lineamientos ya expuestos, considerando además la etapa procesal en que ocurrió el allanamiento a cargos y la forma en que se recuperó lo hurtado, fijándose como pena definitiva a imponer la de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN**.

Ahora, en lo que respecta a la rebaja de pena por la reparación integral a la víctima, es preciso mencionar que el artículo 269 del C.P. contempla *“el juez disminuirá las penas señaladas en los capítulos anteriores de la mitad a las tres cuartas partes, si antes de dictarse sentencia de primera o única instancia, el responsable restituyere el objeto material del delito o su valor, e indemnizare los perjuicios ocasionados al ofendido o perjudicado”*. Al respecto, se trae a colación lo desarrollado por la Corte Suprema de Justicia en providencia AP2141 de 2019, Rad. 54214, MP. Eyder Patiño Cabrera:

“La Sala ha sostenido que la rebaja de pena por reparación integral de perjuicios lleva consigo que: (i) ocurra antes de dictarse sentencia de primera instancia; (ii) se haya restituido el objeto material del delito, cuando ello sea posible, o, en su defecto, se haya cancelado el valor del mismo y (iii) sea integral, lo que comporta la obligación de indemnizar los perjuicios causados. Esta última eventualidad se tendrá por cumplida si se demuestra que la víctima fue indemnizada, ya sea por obrar acuerdo al respecto, por acreditarse por cualquier medio de prueba que la víctima fue indemnizada por todos los daños y perjuicios, materiales o morales, causados por la infracción, o, de resultar irreconciliables las posturas entre víctima y victimario, el procesado atendió el pago del

Sentencia condenatoria- allanamiento

Radicado: C.U.I. 68001.6000.159.2023.01075.00

Contra: Juan Carlos Herrera Rodríguez

Delito: Hurto calificado.

monto establecido por un perito designado para el efecto (CSJ SP16816-2014, rad. 43959; CSJ SP4318-2015, rad. 42208 y CSJ AP7870-2016, rad. 47369, entre otras)".

Entonces, pese a la recuperación de hurtado que obedeció a la actuación de la Policía Nacional, al no existir plena reparación integral a la víctima, a juicio de esta instancia no están dados los presupuestos para proceder a la rebaja, por tanto, no se reconocerá el beneficio punitivo, pues se recalca, según desarrollo legal y jurisprudencial, la indemnización debe ser por todos los daños y perjuicios que se produjeren como consecuencia del delito, sin que en este caso se hubiere comprobado tal hecho.

Finalmente, se le impondrá la pena accesoria de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal, conforme lo dispone el artículo 52 del C.P.

DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA

Como quiera que el delito por el cual se profiere condena es el de **HURTO CALIFICADO**, se debe advertir que el mismo hace parte del listado exceptivo previsto en el artículo 68A del Código Penal, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 y finalmente por la ley 1944 de 2018, en cuya vigencia fue cometida la conducta, situación que hace inviable la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, dada esa expresa limitante legal, ocurriendo lo propio en relación con la prisión domiciliaria que regula el artículo 38B del C.P., pues existe prohibición normativa para la concesión de beneficios ante la comisión de **hurto calificado**, circunstancia que libera al Despacho de cualquier análisis adicional respecto a cualquier subrogado penal.

Además, aspectos como la aceptación de cargos y el grado de arrepentimiento del sentenciado no conllevan a desconocer las prohibiciones legales respecto a la concesión de subrogados penales y fueron tenidos en cuenta al momento de tasar la correspondiente pena y conceder rebajas punitivas.

Finalmente, a juicio del Despacho, no se cumplen los requisitos legales para conceder los subrogados penales, insatisfechas además las exigencias establecidas en el artículo 38 G del C.P. para que pueda descontar la pena en su lugar de residencia, habida cuenta que la pena de prisión impuesta fue de 48 meses y el condenado ha estado privado de la libertad por cuenta del presente proceso

Sentencia condenatoria- allanamiento

Radicado: C.U.I. 68001.6000.159.2023.01075.00

Contra: Juan Carlos Herrera Rodríguez

Delito: Hurto calificado.

desde el 08 de febrero de 2023, por lo que no se cumple con el requisito objetivo dispuesto en dicha normatividad, esto es, haber descontado la mitad de la condena. Por tanto, deberá seguir cumpliendo la condena, privado de la libertad, en el establecimiento que para el efecto designe el INPEC, debiendo tal autoridad carcelaria realizar el traslado inmediato al sitio formal de reclusión.

OTRAS DISPOSICIONES

Por último, este Despacho advierte a las víctimas que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta determinación podrán iniciar incidente de reparación integral, según lo dispuesto en los artículos 102 y s.s. del C.P.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE GIRÓN** con **FUNCIONES MIXTAS**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a **JUAN CARLOS HERRERA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.180.358 y demás anotaciones referidas, a la pena principal de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN**, como autor del delito de **HURTO CALIFICADO** (art. 239 y 240 inc. 2 C.P.), por los hechos ocurridos en Girón, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar consignadas en la motivación de este fallo, en virtud de allanamiento a cargos.

SEGUNDO: IMPONER a **JUAN CARLOS HERRERA RODRÍGUEZ** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena principal.

TERCERO: NEGAR a **JUAN CARLOS HERRERA RODRÍGUEZ** la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria prevista en los artículos 38B y 38G del C.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. Por tanto, deberá seguir cumpliendo la condena, privado de la libertad, en el establecimiento que para el efecto designe el INPEC, debiendo tal autoridad carcelaria realizar el traslado inmediato al sitio formal de reclusión, conforme se motivó.

CUARTO: ADVERTIR a las víctimas que dentro de los 30 días siguientes a la

Sentencia condenatoria- allanamiento

Radicado: C.U.I. 68001.6000.159.2023.01075.00

Contra: Juan Carlos Herrera Rodríguez

Delito: Hurto calificado.

ejecutoria de esta determinación podrán interponer el incidente de reparación integral de conformidad a lo consagrado en los artículos 102 y s.s. del C.P.P.

QUINTO: Por intermedio de la Secretaría de este Despacho dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 166 del C.P.P., comunicando de la decisión a las correspondientes autoridades.

Una vez ejecutoriada esta sentencia, remítase copia de esta actuación a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad competentes, para que allí se ejerza la vigilancia de la ejecución de la pena.

SEXTO: Correr traslado a las partes de la presente decisión a través de correo electrónico, atendiendo los términos señalados en el artículo 545 del C.P.P. adicionado por el art. 22 de la ley 1826 de 2017, la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Decisión en contra de la cual procede el recurso de apelación que se deberá sustentar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la norma en mención. Recurso que se deberá enviar al correo electrónico del Juzgado: j02mpmixgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Andrea Lizette Jaimes Velandía
Juez
Juzgado Municipal
Penal 002 Mixto
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2514533a49f05f2e8989b118dbc35402bfa18f6db4b025451ee16d2d8e9715ce

Documento generado en 22/03/2023 02:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>